SENTENCIA DEFINITIVA: Trelew, 29 Junio de 2008.

Y VISTOS: Estos autos nros. **1820 – fº 134 - Año 2003,** caratulados: **"N. B. S/LES. CULPOSAS R/VICTIMA - TRELEW"** de los que:

RESULTA:

Que en los mismos se encuentra imputado **S. A. G.** por el delito de **LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio (fs. 62); en fecha 08 de octubre del año 2002 siendo aproximadamente las 10:45 hs. S. A. G. Barra en circunstancias que conducía una camioneta Ford Falcon Ranchera, dominio X-****** color roja, año 19**en estado deplorable embistió con su parte posterior (lateral derecho trasero) a B. N.,, en momentos que se encontraba parada sobre la acera este de la calle José Ingenieros, conversando con D. C. , produciéndole lesiones de carácter grave.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de agosto de 2005 se decretó la suspensión del juicio a prueba en favor del nombrado G. por el término de DOS AÑOS, imponiéndole al nombrdo el cumplimiento de las reglas establecidas en el art. 27 bis incs. 1º, 2º y 3º del C. Penal, cumplimentándose con dicho plazo en fecha 06-09-07.

Que habiéndose constituido el oficial notificador en el domicilio de S. A. G. , el mismo tomó conocimiento sobre del deceso

del nombrado ocurrido el día 28 de febrero de 2006 (fs. 108).

Que a fs. 109 mediante oficio de estilo se solicita al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el certificado de defunción correspondiente, el que recepcionado es agregado a fs. 111, por lo que corresponde disponer el sobreseimiento por extinción de la acción penal derivado de la muerte del imputado.

Por todo ello, de conformidad a lo dispuesto en los arts., 294 inc. 1 del C.P.P. y art. 59 inc. 1º del C. Penal.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR MUERTE POR EL HECHO NARRADO como LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal) del aquí imputado **S. A. G.** (art. 59 inc. 1º del C. Penal).

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A S. A. G. , NACIDO EN LA LOCALIDAD DE Villarrica República de Chile el 28 de Abril de 1952, hijo de A. y de B. B., soltero, instruído, albañil, cédula nº *** ,** en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal)**, sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y **COMUNIQUESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL NRO . 43 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO